



**HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT**  
**Mitre 550 Rawson - Pcia. del Chubut**

**XVII-56**

LEY XVII-Nº 56 (Antes Ley 4364 )

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio de Cooperación técnica suscripto el dieciséis (16) de Octubre de mil novecientos noventa y siete (1997), entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador Dr. Carlos Maestro y la Provincia de Río Negro, representada por el señor Gobernador Dr. Pablo Verani, que tiene por objeto concertar y ejecutar el Estudio para el Ordenamiento y Desarrollo de la Cuenca Hidrográfica del Río Azul, protocolizado al Tomo seis (6), Folio doscientos treinta y cinco (235) del Registro de Contrato de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha once (11) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Artículo 2º.- LEY NO GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVII-Nº 56 (Antes Ley 4364) TABLA DE ANTECEDENTES

N º del Artículo del Texto Definitivo Fuente

Todos los artículos del Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley Nº 4364.

LEY XVII-Nº 56 (Antes Ley 4364) TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo Número de artículo del Texto de Referencia  
(Ley 4364 ) Observaciones

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 4364.



**HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT**  
**Mitre 550 Rawson - Pcia. del Chubut**

**XVII-56-ANEXO-A**

ANEXO A

Entre los Gobiernos de la Provincia del Chubut, representado en este acto por el Sr. Gobernador Dr. Carlos Maestro y el de la Provincia de Río Negro, representado por el Sr. Gobernador Dr. Pablo Verani, en adelante Las Provincias, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica ad referendum de las respectivas Legislaturas Provinciales, y sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: El objeto del presente acuerdo es el de encarar acciones conjuntas entre las partes signatarias para concertar y ejecutar el estudio para el ordenamiento y desarrollo de la cuenca hidrográfica del río Azul; instrumentándose, además, la puesta en ejecución de las obras hidráulicas que recomiende el referido estudio. A los fines de satisfacer los objetivos expuestos, las Provincias podrán convenir conjuntamente el requerimiento de asistencia técnica y económica a la Nación a través de sus órganos competentes. Dicha asistencia se establecerá mediante convenios accesorios de este principal, reservándose Las Provincias su voluntad de decisión y el manejo que presupone la ejecución del presente convenio.

Segunda: Los estudios a emprender en las dos jurisdicciones Provinciales, serán los que se mencionan a continuación, sin que su enumeración tenga carácter taxativa:

- a) Coordinar y poner en ejecución un sistema integral de observación, registro y procesamiento de información hidrológica y meteorológica para evaluar los recursos y potencial hídrico de la cuenca.
- b) Relevar los aprovechamientos hídricos existentes y los factibles, las condiciones técnicas y legales de funcionamiento y operación y su relación con otros usos posibles de la cuenca.
- c) Estabilización de los cauces y márgenes fluviales.
- d) Normalizar el uso de las tierras ribereñas y la explotación de los recursos naturales en relación a la influencia y alteraciones que pueden ejercer sobre el escurrimiento fluvial y el control de los cauces.
- e) Prevenir las posibilidades de contaminación de las aguas en la cuenca.
- f) Mantenimiento del equilibrio ecológico en la región.
- g) Estudios y proyectos de infraestructura hidráulica para la regulación hídrica de la cuenca.
- h) Evaluar las pautas y fundamentos para resolver la asignación de cupos de utilización de agua a cada jurisdicción provincial.

Tercera: Las Provincias procederán a constituir una autoridad responsable, ejecutora de los propósitos enunciados en las dos cláusulas anteriores, la que se denominará "Autoridad de la Cuenca del río Azul" (ACRA).

Cuarta: Los Órganos de la ACRA, serán:

- a) Consejo de Gobierno
- b) Comité Ejecutivo

Quinta: El Consejo de Gobierno es el Órgano Superior de la ACRA y estará integrado por el Sr. Superintendente General del DPA de la Provincia de Río Negro y por el Sr. Subsecretario de Recursos Hídricos de la Provincia de Chubut. En caso de futuras modificaciones en las estructuras institucionales de las Provincias se podrá modificar unilateralmente la presente cláusula, sin más requisito que la comunicación fehaciente a la otra parte.

Sexta: El Consejo de Gobierno tiene amplias facultades de decisión y es el encargado de fijar la acción y política general que se deberá seguir. Al efecto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tomar las medidas conducentes al logro de los objetivos definidos en Cláusula Segunda.
- b) Aprobar el presupuesto anual, su memoria y balance.
- c) Analizar y decidir con respecto a los planes de trabajo que le sean elevados por el Comité Ejecutivo.

d) Aprobar el Reglamento Interno.

Séptima: Las reuniones del Consejo de Gobierno podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias tendrán lugar como mínimo cuatro veces al año. Las extraordinarias tendrán lugar a solicitud de cualquiera de los integrantes, las decisiones en todos los casos, se adoptarán por unanimidad.

Octava: El Comité Ejecutivo será el órgano encargado de la Administración de la ACRA, y ejecutor de todo lo resuelto y programado por el Consejo de Gobierno.

Novena: El Comité Ejecutivo estará integrado por un representante de cada Organismo, un representante por el Municipio de El Bolsón (Provincia de Río Negro), y un representante por el Municipio de Lago Puelo (Provincia del Chubut). La Presidencia será ejercida por períodos de un año, en forma rotativa en orden alfabético por cada una de las partes, la primer Presidencia será sorteada.

Décima: El Comité Ejecutivo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer las resoluciones del Consejo de Gobierno.
- b) Adoptar las medidas necesarias para la Dirección y Administración del ACRA.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto para cada ejercicio, la memoria, el balance anual, el plan de trabajo y elevar los mismos al Consejo de Gobierno.
- d) Proyectar el Reglamento Interno de la ACRA.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno todas las medidas que estime necesarias y hagan a la competencia de éste.

Décima Primera: Las reuniones del Comité, se realizarán como mínimo una vez por mes, pudiendo reunirse en forma extraordinaria toda vez que sea convocado por el Presidente, solicitado por alguno de sus miembros y/o el Consejo de Gobierno al Presidente del Comité.

Décima Segunda: Las Provincias comprometen por este acto la colaboración y asesoramiento de sus Organismos técnicos especializados para prestar asistencia a la ACRA.

Décima Tercera: En función del presupuesto y plan de trabajos anual que preparará el Comité Ejecutivo, una vez aprobado por el Consejo de Gobiernos, se delinearán un calendario un calendario de aportes para las jurisdicciones intervinientes, definiéndose entonces los porcentuales de participación de cada una de ellas.

Décima Cuarta: El presente Convenio tendrá una duración de veinte (20) años. Las partes intervinientes podrán rescindirlo, con un preaviso de cuatro meses como mínimo, pero asumirán las responsabilidades y obligaciones existentes y que le correspondan con los contratos de obras y servicios que tenga vigente el Consejo de Gobierno con terceros, al momento de la rescisión.

Las partes, en prueba de conformidad, firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de El Bolsón a los dieciséis (16) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

TOMO 6, FOLIO 235. 11 de Diciembre de 1997.-